



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintitrés (23) de enero del dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente  
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Radicación: 47-001-2331-001-2012-00007-00  
Demandante: JOSE BENANCIO FERNANDEZ MARTINEZ  
Demandado: NACION-DIAN  
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación de audiencia inicial.

Antecedentes

1. A través de providencia de fecha 15 de agosto de 2012<sup>1</sup>, este Despacho admitió la presente demanda, luego de haberse corregido las falencias anotadas en auto de calenda 25 de julio de 2012<sup>2</sup>.
2. El día 27 de agosto de 2012 se efectuó la última notificación personal dentro del presente proceso al Ministerio Público<sup>3</sup>.
3. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2012 fue contestada. (fl. 162-283)

Análisis Del Despacho

Observado lo anterior es necesario proceder conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Fl. 126-127 del expediente

<sup>2</sup> Fls. 62-63 del expediente.

<sup>3</sup> Fls. 147-148 del expediente.

**1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos**". (Resaltado fuera del texto)

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que en fecha 27 de agosto de 2012 se efectuó la notificación al Ministerio Público, siendo esta la última, le corresponde a este despacho dar aplicación a lo ordenado en el citado artículo, pues a partir del 5 de diciembre de 2012 -término de vencimiento del traslado- se cuenta con 1 mes para la fijación de la presente audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que inicia un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo el despacho considera pertinente recalcar a las partes las siguientes disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Al respecto el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C. establece:

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(Resaltado fuera del texto)

Además el numeral 4º íbidem indica claramente:

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Resaltado fuera del texto)

Igualmente cabe advertir, esta diligencia se encuentra revestida de suma importancia en cuanto a que si se encuentran presentes o no los correspondientes interesados -demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en la presente norma de la Ley 1437 de 2011 que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".

(Resaltado fuera del texto)

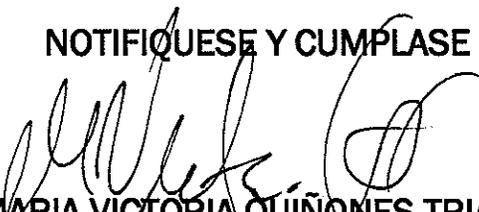
Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a audiencia AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la **asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.**

Conforme a lo anterior este Despacho,

**DISPONE:**

- 1.- **Señálese** el día **12 de febrero de 2012, a las 8:30 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante señor JOSE BENANCIO FERNANDEZ MARTÍNEZ, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.
- 2.- Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de acuerdo a lo dispuesto en el numera 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Por **Secretaría** de manera inmediata debe comunicarse por estado de esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 4.- En el oficio de **citación** a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso **deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.**
- 5.- Por **Secretaría**, oficiar al actor - JOSE BENANCIO FERNANDEZ MARTÍNEZ, apoderado de la parte demandante, apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

K.B.E

